

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA
FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.....**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día Viernes quince de Noviembre del año dos mil trece, ante mí, Abogado **RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado de la Notaria Vigésima Novena de este Cantón, comparecen: la Compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, legalmente representada por el señor Ingeniero **JULIO CESAR ANTONIO OCAÑA MOREIRA**, por los derechos que representa, en su calidad de Gerente General, según nombramiento que se adjunta como documento habilitante y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, documento que se anexa a la presente como habilitante. El compareciente es mayor de edad, casado, de ocupación Ingeniero Comercial, domiciliado en esta ciudad, ecuatoriano, tiene la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe por haberme presentado su cédula de ciudadanía.- Bien instruido del objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- Sirvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste una de **REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OTORGANTES.- La Compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, legalmente



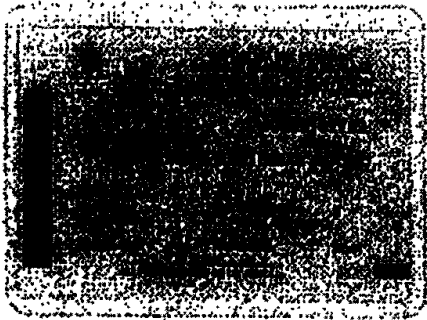
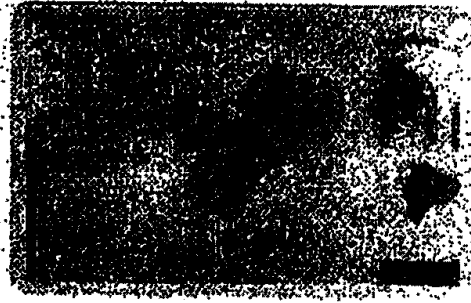
representada por el señor Ingeniero **JULIO CESAR ANTONIO OCAÑA MOREIRA**, en su calidad de Gerente General, según nombramiento que se adjunta como documento habilitante y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada de fecha catorce de Noviembre del dos mil trece y que se anexa a la presente como habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.A.-** La compañía anónima denominada **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, se constituyó, bajo la denominación de **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA RENE (DIFARE) S.A.**, por Escritura Pública otorgada ante el Notario Undécimo de Guayaquil, Doctor Hugo Amir Guerrero, el treinta de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil el veinticinco de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. **UNO.B.-** Según consta de la Escritura celebrada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, el diecinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil, el diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, la compañía reformó sus Estatutos y cambió su denominación a la actual. **UNO.C.-** Posteriormente la compañía aumentó su capital social, según consta de la Escritura Pública celebrada ante el Notario Décimo Quinto de Guayaquil, el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y dos, rectificada mediante Escritura celebrada ante el Notario Décimo Quinto de Guayaquil, el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, inscritos ambos actos en el Registro Mercantil el diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y tres. **UNO.D.-** La compañía realizó la conversión de sucres a dólares, aumentó su capital social y reformó los Estatutos, según consta de la Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno de Guayaquil, el diecinueve de Septiembre del

dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil el quince de Noviembre del dos mil uno. **UNO.E.** Posteriormente la Compañía aumentó su capital social y Reformó sus Estatutos, según consta de la Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno de Guayaquil, el ocho de Noviembre del dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de Diciembre del dos mil dos. **UNO.F.** Con fecha diez de Junio del dos mil cuatro, la Compañía aumentó su capital social y Reformó sus Estatutos según consta de Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Abogado Francisco Coronel Flores, e inscrita de fecha catorce de Julio del dos mil cuatro en el Registro Mercantil de Guayaquil. **UNO.G.** Con fecha Noviembre uno del año dos mil ocho, la Compañía realizó una Fusión por Absorción de las compañías **JULPHARMA DEL ECUADOR S.A.** y **DIFARNOVA S.A.**, por lo que aumentó su capital y Reformó sus Estatutos Sociales según consta en la Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Abogado Renato Esteves Sañudo, la misma que fue Aclarada y Ratificada mediante Escritura Pública otorgada el dos de Diciembre del dos mil ocho ante el mismo Notario, inscritos ambos actos en el Registro Mercantil de Guayaquil, de fecha Diciembre treinta del dos mil ocho. **UNO.H.** Con fecha Mayo dos del año dos mil doce, la Compañía realizó una Fusión por Absorción de las compañías **ASEGENSA, ASESORIA Y SERVICIOS GENERALES S.A.; DROMAYOR S.A.,** y **ECUAFARMACIAS & ASOCIADOS S.A.**, por lo que aumentó su capital y Reformó sus Estatutos Sociales según consta en la Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Abogado Renato Esteves Sañudo, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, de fecha Noviembre treinta del dos mil doce. **UNO.I.** Con fecha catorce de



noviembre del dos mil trece se celebra una Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la empresa DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A., de la que se desprende la voluntad y aprobación de realizar la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la empresa, documento que consta como habilitante al presente instrumento. **TERCERA: REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Con los antecedentes expuestos el señor Ingeniero JULIO CESAR ANTONIO OCAÑA MOREIRA, por los derechos que representa de la compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A., y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, celebrada de fecha catorce de Noviembre del dos mil trece y por considerarlo conveniente para la compañía procede a Reformar y Codificar los Estatutos Sociales de la Compañía con un texto actualizado modificándolo en la forma establecida en el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada de fecha catorce de noviembre del dos mil trece. **CUARTA: DECLARACIONES.** El señor Ingeniero JULIO CESAR ANTONIO OCAÑA MOREIRA, a nombre y en representación de la compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A., en su calidad de Gerente General y, en cumplimiento a la Resolución de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esta compañía, realizada el día catorce de noviembre del dos mil trece, declara bajo juramento: A) Que se ha reformado el Estatuto Social de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A., en la forma establecida en el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esta compañía celebrada el día catorce de noviembre del dos mil trece y, B) Que no mantiene contratos ni obligaciones pendientes y no

0000003



Guayaquil, 11 de Noviembre del 2013

Sector Ingeniero
JULIO CESAR ANTONIO OCAÑA MOREIRA
 Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, pongo en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, celebrada en esta fecha, por unanimidad acordó **REELIGIR** a usted **GERENTE GENERAL** de esta Sociedad, por el periodo de **DOS AÑOS**, con las facultades fijadas en los Estatutos Sociales. De acuerdo a los Estatutos Sociales, le correspondió al **GERENTE GENERAL**, ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, individualmente.

A objeto de cumplir con preceptos Legales consignados, que la compañía se constituyó bajo la denominación de **DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA RENE (DIFARE) S.A.**, por Escritura Pública otorgada ante el Notario Ubaldo de Guayaquil, Doctor Hugo Acosta Guerrero, el 30 de Mayo de 1987, inscrita en el Registro Mercantil el 26 de Mayo de 1987, según consta de la Escritura celebrada ante el Notario Domingo Quijón del Cuzco Guayaquil, el 19 de Mayo de 1989, inscrita en el Registro Mercantil, el 19 de Septiembre de 1989, la compañía reformó sus Estatutos y cambió su denominación a la actual; posteriormente la compañía aumentó su capital social, según consta de la Escritura Pública celebrada ante el Notario Domingo Quijón del Cuzco Guayaquil, el 20 de Agosto de 1992, ratificada mediante Escritura celebrada ante el Notario Domingo Quijón del Cuzco Guayaquil, el 14 de Diciembre de 1992, inscribiendo ambas actas en el Registro Mercantil el 19 de Enero de 1993, la compañía realizó la conversión de sucres a dólares, empujando su capital social y reformó los Estatutos, según consta de la Escritura Pública celebrada ante el Notario Virgilio Norvén de Guayaquil, el 19 de Septiembre del 2001, inscrita en el Registro Mercantil el 13 de Noviembre del 2001; posteriormente la Compañía aumentó su capital social y reformó sus Estatutos, según consta de la Escritura Pública celebrada ante el Notario Virgilio Norvén de Guayaquil, el 08 de Noviembre del 2002, inscrita en el Registro Mercantil el 27 de Diciembre del 2002. Con fecha 16 de Junio del 2004, la Compañía aumentó su capital social y reformó sus Estatutos según consta de Escritura Pública celebrada ante el Notario Virgilio Norvén del Cuzco Guayaquil, Abogado Francisco Coronel Flores, e inscrita de fecha 14 de Julio del 2004 en el Registro Mercantil de Guayaquil. Posteriormente se otorgó ante el Notario Suplente Encargado de la Notaría Virgilio Norvén del Cuzco Guayaquil, A.B. Roman Escobar Espinoza, de fecha Noviembre 01 del 2008, Escritura Pública de Fusión por absorción de las Compañías **ULFARMA DEL ECUADOR S.A.** y **DIFARQVA S.A.**, por parte de la compañía **DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, disolución, ratificada de las primicias, aumento de capital y reforma del Estatuto de esta última, lo mismo que fue otorgada y ratificada mediante Escritura Pública otorgada el 02 de Diciembre del 2008, ante el mismo Notario Suplente Encargado de la Notaría Virgilio Norvén, inscribiendo ambas actas en el Registro Mercantil de Guayaquil, de fecha 30 de Diciembre del 2008. Con fecha Mayo 2 del 2012 se celebró Escritura de Fusión por absorción de las compañías **ASIOENSA ANFARMIA Y SERVICIOS GINECOLOGIA S.A.**, **DROMAYOR S.A.** y **ECUAFARMACIAS de ASOCIADOS S.A.**, por parte de la compañía **DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, disolución, ratificada de las primicias, aumento de capital y reforma del Estatuto de esta última, ante el Notario Suplente Encargado de la Notaría Virgilio Norvén, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, de fecha 30 de Noviembre del 2012.

Atentamente,

ABG. KARINA AGUIRRE ROMO LEROUX
 SECRETARIA-AD-HOC

Acepto la designación constante en el Nomenclario de **GERENTE GENERAL**, que antecede.
 Guayaquil, 11 de Noviembre del 2013.

ING. JULIO CESAR ANTONIO OCAÑA MOREIRA
 C.C. N° 000016275-2
 C.V. N° 018-0153

LOS DATOS DE ESTA
 INSCRIPCIÓN CONSTAN
 EN HOJA DE SEGURIDAD
 ADJUNTA



الندوة العامة

NUMERO DE REPERTORIO: 51.780
FECHA DE REPERTORIO: 13/nov/2013
HORA DE REPERTORIO: 11:47

1.- Con fecha trece de Noviembre del dos mil trece, queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, a favor de **JULIO CESAR ANTONIO OCAÑA MOREIRA**, de fojas 7.598 a 7.600, Registro de Nombramientos número 2.459.

1. 關於本報之內容，請向本報編輯部查詢。

REVISION FOR: 12

La responsabilidad sobre la veracidad y integridad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la unidad viceministerial cuando esta o este provee toda la información solicitada de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

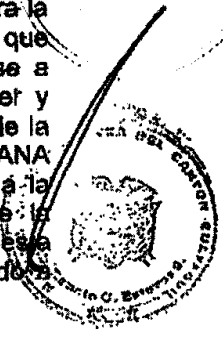
Ab. Nurla Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (1)



NO 000005

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y
UNIVERSAL DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA
(DIFARE) S.A.**

En la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil trece, a las once horas, en el local de la compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, ubicada en la Urbanización "Ciudad Colón", manzana 275, solar 5, Edificio Corporativo 1, piso 4, oficina 423, se reúnen los accionistas de la compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, Compañía **HOLDING GRUPO DIFARE CIA. LTDA.**, debidamente representado por su Gerente General señor Carlos Cueva González, poseedora de 11'688.200 acciones ordinarias y nominativas de U.S. \$ 1.00 dólar de los Estados Unidos de América cada una, y la señora Economista Juana Amao Ramírez, poseedora de 1.000 acciones ordinarias y nominativas de U.S. \$ 1.00 dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo hacen con el objeto de celebrar la presente Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.** Al efecto encontrándose reunidos los componentes de la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, acuerdan constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas. Seguidamente se designa como Presidente de esta Junta al señor **CARLOS OSWALDO CUEVA MEJIA** y actuando como Secretario el señor Ingeniero **JULIO CESAR OCAÑA MOREIRA**, quien manifestó que el único punto del orden del día que se va a tratar es el siguiente: 1.-) Conocer y resolver sobre la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.** El Presidente de la Junta solicita que por secretaría se proceda a elaborar una lista de los señores accionistas presentes, hecho para lo cual se constató que en la sala se encuentra la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, razón por la que el Presidente declara legalmente instalada la Junta, sometiéndose a consideración el único punto del orden del día, esto es, Conocer y resolver sobre la Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.** toma la palabra el señor Presidente y manifiesta a la Junta General que sería conveniente Reformar los Estatutos de la Compañía con un texto actualizado ya que el que está vigente a esta fecha y por el giro del negocio es conveniente actualizarlo poniendo



consideración de la Junta la nueva codificación del Estatuto Social. La Junta General luego de leer el proyecto del nuevo Estatuto Social y de algunas deliberaciones al respecto resuelve por unanimidad se reforme íntegramente el Estatuto Social con la nueva codificación que se transcribe a continuación y además dejando sin efecto alguno el anterior.

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACION.- La compañía se denominará **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, y durará cincuenta años contados a partir desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución; este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República.

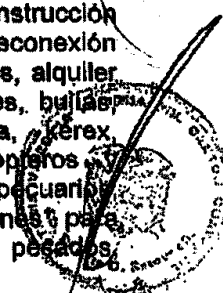
ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará: A) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de los siguientes: **UNO)** De productos farmacéuticos, agroquímicos de toda clase, especialidades médicas, odontológicas, implementos hospitalarios, veterinarios, productos de perfumería, de higiene, de cuidado de la salud, de bazar, productos para el hogar, oficina, de primera necesidad así como otros que se expendan en farmacias y almacenes en general, utilizando en los casos que sea conveniente sistemas de ventas con modalidades especiales a través de convenios comerciales; **DOS)** La Compañía también se dedicará a la comercialización de servicios y de programas y planes para el cuidado de la salud, utilizando en los casos que crea conveniente, sistemas de venta con modalidades especiales a través de los convenios que se realicen con sus clientes, con profesionales particulares, farmacias, clínicas, hospitales, compañías de seguros y de asistencia médica, centros de atención al cuidado de la salud; **TRES)** De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivas de laboratorios, material de curación, equipo de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; **CUATRO)** De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad, de productos derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, explotación y exploración de recursos naturales; **CINCO)** De toda clase de equipos náuticos, de implemento y equipos para pesca y la construcción de barcos; **SEIS)** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufactura camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, plotas; **SIETE)** De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal, de producción de

manufacturas de productos en general; OCHO) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; NUEVE) De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros y todas las partes internas que las integran; así como los medios para la conservación de información; DIEZ) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; ONCE) De productos lácteos, bebidas gaseosas, aguas purificadas, de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; de toda clase de licores, bebidas alcohólicas; DOCE) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, permuta y/o consignación por cuenta propia o a través de terceros de Productos naturales, curativos y aromáticos; comisionista por venta de suplementos alimenticios; productos farmacéuticos; equipos, aparatos y todo instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, odontológico, químicos reactivos y rayos X; instalación de establecimientos asistenciales; sanatorios, clínicas, médicas, quirúrgicas, de reposo, spa, centro de obesología, cosmetría y belleza integral; ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionen directa o indirectamente con el arte de curar, prácticas e investigaciones científicas y otro elemento que se destine al uso de la medicina química, farmacéutica y veterinaria; fabricación de instrumentos de óptica y lentes, artículos oftálmicos, aparatos e instrumentos ópticos para usos científicos y médicos; materias primas y productos elaborados del rubro de la cosmetología; artículos de perfumería, cosméticos; así como la confección de permanentes, tinturas, manicuras o cualquier tarea inherente a peluquería y/o salón de belleza, higiene del cutis y escultura facial; artículos de puericultura; higiene y salubridad; ventas al por mayor y menor de muebles para uso médico; Podrá dedicarse a la instalación de consultorios médicos, de puntos de servicios de enfermería, primeros auxilios, de laboratorios clínicos, toma de imágenes, rayos X, y todo lo relacionado con la prestación de servicios de salud; TRECE) De menajes de casa y todo tipo de juguetes; CATORCE) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos sus repuestos y accesorios; de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); QUINCE) De automotores de cualquier tipo y de maquinaria de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; DIECISEIS) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; DIECISIETE) De artículo de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos, de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería, accesorios de



relojería; DIECIOCHO); De productos dietéticos, agrícolas, industriales en la rama alimenticia, metalmeccánica, textil y agroindustrial; DIECINUEVE) Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, subarrendamientos y anticresis, así como cualquier acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles urbanos y rurales; además realizará negocios de promoción y ventas de proyectos inmobiliarios, a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales, familiares o unifamiliares y toda clase de edificios, apartamentos, oficinas, centros comerciales, locales comerciales, conjuntos residenciales, condominio e industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación y todo lo relacionado a la actividad inmobiliaria. Podrá participar en planes de viviendas populares por iniciativa privada y/o pública; redes de agua potable, redes de aguas servidas, redes de agua lluvia; diseño, construcción, planificación, supervisión, fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; proyectos, realización de decoraciones interiores y exteriores; mantenimiento y estudio de proyectos eléctricos e hidroeléctricos; así como obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, puentes, aeropuertos, construcción de puentes, asfaltado de calles y vías, pavimentación de calles y vías, fiscalización de obras civiles, construcción de alcantarillas, levantamiento de muro de arcilla - lastre, construcción de aceras y bordillos, encausamientos de ríos, dragado de ríos, lastrado y revacheo de vías y caminos vecinales, perito evaluador de construcciones civiles y arquitectónicas; para gestionar créditos local o institucional sin que esta actividad constituya intermediación financiera; también a la señalización de carreteras, caminos, calles de ciudades a nivel provincial y nacional; compra venta comercialización de materiales para la construcción; pinturas, barnices, lacas, esmaltes y todo otro material vinculado directa e implícitamente con el arte de la decoración; productos para limpiar pinceles y brochas; masilla y otros materiales de relleno y calafateado; VEINTE) De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; a la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas, de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, a prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de comunicación. Se podrá dedicar al ensamble de todo tipo de maquinaria y equipos. La compañía podrá también brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. La Compañía podrá brindar asesoramiento técnico, custodia, almacenamiento, administración y despacho de inventario a toda clase

de empresas. Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas confeccionadas, telas, prenda de vestir y de indumentarias nuevas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen, de artículos deportivos. Podrá la compañía prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos tanto en el área privada y/o pública, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna; Recuperación de cartera, judicial y extrajudicialmente, así como también al peritaje en general. Se dedicará al negocio y agencia de diseño gráfico, Publicidad, marketing o propaganda pública o privada, a través de la Prensa, Radio, Televisión, Películas, Cinematográficas y Carteles impresos, o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin, en locales privados o cerrados o en la vía o paseos públicos y en distintos medios, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estimen necesarios; producción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales. Alquiler de toda clase de equipos musicales, luces, Disk jelt; contratación de artistas nacionales e internacionales; Podrá realizar ventas de tickets para cualquier evento público en general (artístico, cultural, social, etc). Venta de recargas de televisión pagada y prepagada. Brindar consultoría en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; servicios de logística; efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorías; pudiendo ser calificados como auditores en los registros de auditoría externa en la Superintendencia de compañías; Realizará capacitación, seminarios y talleres. **VEINTIUNO)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas, pudiendo ser distribuidor a nivel nacional como internacional; La compañía podrá ejercer también actividades de administración de farmacias de propiedad de personas particulares, jurídicas e institucionales propias o de terceros; promover consorcios con farmacias independientes para prestar servicios de dispensación de productos farmacéuticos, de consumo, mercadería en general, entre otros y afines; **VEINTIDOS)** Reparación de Contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada; servicio de cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones, servicio de corte y reconexión de alumbrado de energía eléctrica; alquiler, venta de vehículos, alquiler vehículos para carga pesada; venta de repuestos, lubricantes, bujías, refrigerantes, accesorios, toda clase de combustible, gasolina, keros, diesel, gas y derivados del petróleo de aeronaves, helicópteros y sus motores; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y equipos mecánicos, automotores, equipos pesados.



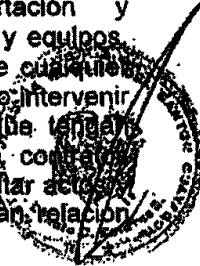
camioneros y a pedal; turbinas y motores de combustión interna, maquinarias livianas y/o pesadas; reparación mecánica, hidráulica, eléctrica de automotores enderezada y pintada; herramientas para tallermecánicos, ensamblaje, industria metalmeccánica; ensambladora de equipos de radio difusión para vehículos, productos plásticos para uso domésticos; industria, comercial y agrícola; fabricación de juegos infantiles; librería, papelería, útiles y equipos de oficina, kiosco; bazar y perfumería; uniformes, ropa en general; accesorios para máquinas fotocopadoras, faxes, impresoras, equipos de imprenta y repuestos; artículos de vidrio, cristal, hierro, acero, cerámica, ferretería, artesanía, electrodomésticos, cordelería, productos de cuero, productos no tradicionales, para el hogar, deporte y atletismo, alquiler de canchas deportivas, equipos de seguridad, instrumentos de música, manejo de productos y/o servicios electrónicos, manejos de servicios de corresponsal no bancario, mercaderías para el confort del hogar, madera en todas sus líneas, procesadas y manufacturadas; como también a toda clase de elaboración de puertas sean estas de hierro, polietileno; prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento y empaque de la industria Molinera; helados, purificación, filtración, ozonificación, envasados de agua mineral y gaseosas; mediante el desvené, desecación y otros trabajos relacionados con la hoja del tabaco que se emplea para la fabricación de cigarrillos, cigarras, picaduras, tabaco para mascar y rapé, telas de pieles, productos de confitería, toda clase de conservas, productos alimenticios y comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas; frutas en general, envasado o al granel; Servicios funerales; El tráfico postal nacional e internacional, correos rápidos, embarque y consumo de los envíos o paquetes postales, cuyo valor CIF o FOB, en su caso, no exceda del límite que se establece en el reglamento de esta ley, transportados por cualquier clase de correo, incluidos los denominados correos rápidos, despachándose por la aduana mediante formalidades simplificadas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales y otros servicios de correo, alquiler de toda clase de muebles y accesorios relacionados para eventos y banquetes sociales de toda índole; siembra, cosecha de toda clase de flores, rosas, claveles, girasoles, orquídeas, por cuenta propia o de terceros (floricultura); productos elaborados de origen agropecuario, agrícola, avícola e industrial en la rama alimenticia, metalmeccánica y textil; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales y eléctricos; fabricación y comercialización de balanceados para animales en general; se dedicará a la investigación, exploración y explotación de toda clase de metales preciosos que se encuentran en el fondo del mar; Se dedicará al fletamento, operación y representación de Compañías, Consortios, Agencias Nacionales o Extranjeras; reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada, motores, repuestos, accesorios, vituallas. Podrá participar en privatización o

concesiones Portuaria; A la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. Prestar servicios de salvataje en varamientos, calladuras, incendios, remolques; así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como: arrendamientos de cabezales, montacargas, estrobas, transportes de tripulación; transporte de carga por vía marítima y fluvial; servicios de dragado; medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros, producto del hundimiento de galeones, barcos y toda clase de embarcaciones de la cual la compañía utilizará tecnologías modernas para lograr su objetivo, protección y cuidado. **VEINTITRES)** Importación, exportación, distribución, productor y cultivador de larvas de camarones, caracoles y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; actividad pesquera en todas sus fases; artículos de pesca, captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento y asociación de barcos pesqueros instalar su planta industrial para empaque, enlatados, envasamiento u otra forma para comercializar los productos del mar y/o bioacuáticos. A la explotación agropecuaria en todas sus fases al desarrollo y crianza de toda clase de ganado vacuno, ovino, porcino y avícola al por mayor y menor. Explotación de lácteos, productos derivados, elaborados, semielaborados y naturales tales como carne, embutidos, menudencias frescas, cocidas o conservadas; extractos, cueros, huevo, lana; cerdas, plumas, grasas, sebo y queso; maquinarias, equipos y productos necesarios para la agricultura y ganadería. A la explotación de productos e insumos agrícolas como: banano, orito, plátano, yuca, piña, mango, aceite, jathropa curcas, palma africana, y su refinamiento en biocombustible; alquiler de toda maquinaria y equipos agrícolas; efectuar inspecciones del producto como: camarón, café, cacao, pescado congelado, productos enlatados, frutas, peracibles con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones; productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; **VEINTICUATRO)** La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes; a la instalación, explotación y administración de supermercados, comiseriats, estaciones de servicio de combustibles y servicios conexos; **VEINTICINCO)** Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por homeo; pan de todo tipo tradicional; **VEINTISEIS)** Equipos, materiales, repuestos, accesorios, mantenimiento e instalaciones, provisión de químicos, proyectos, servicios y sistemas para las industrias metalmeccánica, petroleras e hidroeléctricas; recolección y procesamiento de basura, saneamiento, desinfecciones, desinfectaciones, fumigación de ambientes; **VEINTISIETE)** Importación, exportación, servicios, mantenimiento de toda clase de computadoras, repuestos, accesorios, partes, piezas y todo lo relacionado a la electrónica, audio y video.



comercialización de grupo de sistema de electricidad e informáticos; equipo, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios satelital y de contabilidad por medio de la computación, procesamiento de datos e Internet; se dedicará al comercio electrónico mediante Internet, Diseño y servicios de programas y Mercadeos a toda clase de Empresas tanto Nacionales como Extranjeras, proveer servicios y asesoramientos de Internet y páginas Web en programación HTML, FLASH, JAVA, PHP, venta del servicio de diseño de páginas Web, implementación y estructuración de bases de datos, creación de software y CD. También tendrá por objeto dedicarse a la Asesoría en sistema de informática, en sistema de Telecomunicaciones y en sistemas en general. Se dedicará a la telefonía de larga distancia desde y hasta países internacionales, por la cual realizará llamadas telefónicas a diferentes regiones del Territorio Nacional del Ecuador, prestar servicios completos al portador de Comunicaciones "COURIER" Internacional y/o dentro del territorio nacional; VEINTIOCHO) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil; VEINTINUEVE) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional en todas sus fases, especialmente el transporte marítimo, fluvial costero de personas y carga, como traslado, pasajes, cruceros, chivas, y demás deportes acuáticos. Se dedicará a operadores de turismo utilizando todo tipo de medios acorde con la actividad a realizar; instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, club, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, salones de recepción y eventos recreativos y electrónicos. Instalar y administrar negocios de comidas rápidas, vender u ordenar directamente al consumidor, se dedicará a la gastronomía en general; bodega y comercialización de artículos de consumo masivo; alimentos y víveres en general. TREINTA) Prospección, exploración, explotación de toda clase de minas, canteras, yacimientos, arena de ríos, fundición, refinación y comercialización e industrialización de minerales y metales en forma de materia prima, manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; elaboración de sus productos pudiendo a tal fin adquirir todo derecho minero dentro y fuera del país; TREINTA Y UNO) La importación, exportación, distribución, compra-venta, comercialización, elaboración, intermediación, de productos relacionados con la telefonía móvil o fija, administración de locales dedicados a la telefonía móvil o fija de manera especial, a la prestación de servicio telefónico a través de locutorios o cabinas telefónicas; fabricación, instalación, equipos, sistemas, pruebas y mantenimientos de centrales telefónicas y de radio, enlace, suministros de baterías y motores generadores para

sistemas de telecomunicaciones; e instrumentos de pruebas y equipos de medición; repuestos de climatización; teléfonos Celulares; tarjeta de comunicación; prepagada; Incluyendo Internet; convencional e Internacional y buscapersonas; recargas de tarjetas de celular; estadísticas; tráfico telefónico; calidad de servicio; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas, telefónicas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado con fines educativos o con cualquier otro propósito. Venta de cables, materiales y accesorios para la construcción; mampostería; instalación, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción de acometidas; construcción de plantas externas; construcción de obras civiles y canalización telefónicas; mantenimiento en general. TREINTA Y DOS) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión; TREINTA Y TRES) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; TREINTA Y CUATRO) Se dedicará a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de todo clase de confites, gorros, juguetería, piñatas y todo lo necesario para las fiestas infantiles así como tortas; se dedicará también a la adquisición, venta, distribución, importación y exportación de artículos regionales de cerámica, barro, cristal, madera, metal o cuero; Tejidos de puntos, mantas y ponchos; TREINTA Y CINCO) asesorar, organizar o ejecutar planes de forestación o reforestación en terrenos propios o de terceros o fiscales, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques o extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas destinadas a la forestación; Al Estudio del medio ambiente en general; TREINTA Y SEIS) Se dedicará a la administración de centros educativos de niveles preescolar, primaria y secundaria; TREINTA Y SIETE) Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas, publicaciones, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural; TREINTA Y OCHO) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con el objeto social pudiendo intervenir en fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. A la realización de contratos de Franquicias. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos, contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación



con el mismo. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.** El Capital Social de la Compañía es ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en once millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientas acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una numeradas del 00000001 a 11.689.200 inclusive que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. 5.1) Tipos de Acciones.- Las acciones de la Compañía pueden ser Ordinarias y preferidas y circular de forma materializada o dematerializada. Las acciones son indivisibles y no podrán consistir en fracción de unidad monetaria; 5.2) Los derechos de los accionistas: a) Derechos que confieren las acciones ordinarias: las acciones ordinarias confieren a su titular todos los derechos fundamentales que la ley y el presente Estatuto le reconocen por su condición de accionista; y, b) Derechos que confieren las acciones preferidas: Las acciones preferidas no otorgan a su titular derecho a voto, pero sí le confieren un derecho especial que se concreta en el pago de un dividendo calculado en proporción a la parte pagada de la acción. Al momento de acordar la distribución de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá disponer que primero se paguen los dividendos correspondientes a las acciones preferidas y que el saldo se reparta entre los titulares de las acciones ordinarias si fuere el caso. Si las utilidades repartibles de un ejercicio fiscal no fueren suficientes para cubrir el pago de la totalidad de los dividendos de las acciones acumulándose el saldo para cancelarse en la forma que se señala en el párrafo siguiente, sin que generen interés. Los dividendos acumulados serán cancelados prioritariamente de las utilidades repartibles que arrojen posteriores ejercicios fiscales.- **ARTICULO SEXTO: ACEPTACION DE LA CALIDAD ACCIONISTA.** La adquisición de una o más acciones implica por parte del accionista la aceptación del contrato social y del estatuto de la sociedad, así como de las resoluciones de las Juntas de Accionistas y el directorio tomadas de acuerdo con las leyes y este estatuto.- **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.** Las acciones de la Compañía que circulen de manera materializada se representarán en títulos de acciones. Cada título de acción o de acciones será numerado de forma continuada, llevará la firma del Presidente del Directorio y del Presidente Ejecutivo o de quienes lo subroguen y podrá contener una o varias acciones. Las acciones de la compañía que no estén canceladas en su totalidad serán representadas y contenidas en certificados provisionales, emitidos bajo tal denominación, que llevarán la firma del Presidente del Directorio y del Presidente Ejecutivo o de quienes lo subroguen. Una vez canceladas las

acciones íntegramente se canjearán tales certificados por el o los títulos de acciones definitivos. Los títulos y certificados provisionales de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, los cuales serán firmados, en cada asiento por el Presidente Ejecutivo o por quien lo subrogue. Adicionalmente, dichos títulos y certificados de acciones deberán ser registrados y anotados en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía por el mismo Presidente Ejecutivo, o quien lo subrogue, para que proceda a registrar y anotar en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la titularidad de la acción o acciones emitidas por la compañía. En caso de extravío o pérdida de uno o varios títulos de acciones, así como de los certificados provisionales, la Compañía podrá anular el título de acción o de acciones o certificado provisional, previa publicación que efectuará el Presidente Ejecutivo, o quien lo subrogue, por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de principal de la compañía. Hecha la publicación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y se procederá a la anulación del o los títulos o certificados de acciones, debiendo conferirse nuevos títulos o certificados al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al o a los títulos o certificados anulados. En el evento de que las acciones circulen en forma desmaterializada, si ocurre el deterioro, pérdida o extravío de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- a)

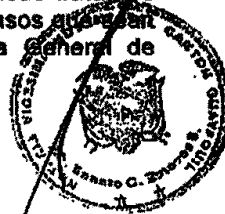
Naturaleza y Finalidad: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas por medios mecanizados o electrónicos; en este libro se inscribirán tanto los certificados provisionales como los títulos de acciones así como las constancias o certificados de depósito en el caso de acciones desmaterializadas; **b) Anotaciones y Registros:**

Corresponde al Presidente Ejecutivo, o a quien lo subrogue, anotar en el Libro de Acciones y Accionistas, las sucesivas transferencias de dominio de las acciones, la constitución de derechos reales sobre éstas, así como los demás actos que tengan incidencia en el capital, las acciones, los certificados y los títulos; **c) Usufructo de Acciones:** En caso de constituirse usufructo sobre las acciones, corresponderán al nudo propietario los derechos como accionista de la compañía. En caso de que en el contrato de usufructo las partes convengan una modificación al ejercicio de tales derechos, tanto el usufructuario como el nudo propietario podrán notificar tal particular a la Compañía, mediante comunicación escrita remitida al Presidente Ejecutivo dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del respectivo contrato. Dicha notificación se hará adjuntando un ejemplar del contrato, o una comunicación suscrita por quien instituya la división de nuda propiedad y usufructo, en la que señale que dicho derecho de usufructo se ha constituido y cuáles son los derechos que le corresponden a su



titular. La falta de tal notificación hará presumir que todos los derechos de accionista corresponden al nudo propietario; d) **Prenda de Acciones:** La prenda de las acciones se perfeccionará mediante su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La prenda de las acciones de la Compañía conferirá al acreedor prendario el derecho de recibir los dividendos correspondientes que se paguen en dinero si así se indica en el respectivo contrato. Tanto el accionista como el acreedor prendario podrán notificar tal particular a la compañía, mediante comunicación escrita remitida al Presidente Ejecutivo dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del respectivo contrato. Dicha notificación se hará adjuntando un ejemplar del contrato, o una comunicación suscrita por quien constituya la prenda, en la que señale que dicho gravamen se ha constituido y cuáles son los derechos que le corresponden a su titular. La falta de tal notificación hará presumir que todos los derechos de accionista corresponden al respectivo propietario de las acciones; e) **Transmisión de Acciones por Sucesión, Sentencia Judicial o Laudo Arbitral:** Los herederos de un accionista podrán pedir a la compañía que se haga constar en el Libro de Acciones y Accionistas la transmisión de las acciones a favor de todos ellos, presentando una copia certificada de inscripción de la posesión efectiva de la herencia. En el caso de que una sentencia judicial o un laudo arbitral causen un cambio en el dominio de acciones de la sociedad, además de los requisitos de ley, deberá presentarse a ésta copia auténtica de la sentencia o del laudo, con la constancia de su ejecutoria. En uno y otro caso, se hará la correspondiente cancelación del registro, la inscripción a favor del nuevo propietario y la expedición de los títulos correspondientes; f) **Litigios sobre Acciones:** Cuando haya litigio sobre la propiedad de las acciones o sobre el derecho de percibir sus productos, la Compañía retendrá en depósito disponible, sin intereses, los dividendos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién o quiénes corresponden esos productos. Se entiende que hay litigio para los efectos de este artículo cuando la sociedad haya recibido la notificación judicial en la cual se disponga aquella medida; g) **Ausencia de responsabilidad:** La Compañía no asume responsabilidad alguna por los vicios que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar el traspaso no tendrá más que atender el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. Tampoco asume responsabilidad alguna la Compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones a título de herencia o legado y de las mutaciones de dominio, cuyo origen sea una sentencia judicial o laudo arbitral, casos en los cuales se limitará a dar cumplimiento a la respectiva providencia.- **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL.** Los accionistas de la Compañía podrán comparecer personalmente o hacerse representar en las sesiones de Junta General de Accionistas, para deliberar y votar y para lo demás a que haya lugar,

según la ley y los Estatutos, los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por medio de un apoderado, bien este sea o no sea accionista de la compañía, quien podrá ejercer los derechos que le corresponda a su representado. Dicha representación se implementará mediante un poder elaborado conforme a la normativa ecuatoriana, que podrá ser otorgado bien sea por instrumento público, o bien mediante Carta-poder extendida por documento privado en la forma que se establece en la normativa interna de la sociedad. En el caso de los accionistas extranjeros que tengan la calidad de personas jurídicas, deben designar un apoderado local en el Ecuador, y remitir a la autoridad competente, oportunamente, los documentos que ésta determine en relación con dicha representación local, observando las normas legales aplicables. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto y de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, de manera expresa se prohíbe la delegación del voto a los miembros de la administración de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: DERECHO DE VOTO.-** Cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, y otorga a su propietario los derechos que la Ley, este estatuto y la normativa interna de la compañía reconocen a los accionistas. De conformidad con la Ley, el derecho de voto no puede ser ejercido por el accionista en los casos en que tuviera por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Sociedad. Los administradores y los apoderados de la Sociedad no pueden votar como accionistas cuando se trate de señalar su responsabilidad en cualquier asunto, incluyendo la aprobación de sus informes de gestión y balances. Sin embargo, las acciones respecto de las cuales no se puede ejercer el derecho de voto, son computables para formar el quórum de la Junta pero no se computarán para establecer la mayoría en las votaciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REGIMEN DE LA SOCIEDAD.-** El régimen de gobierno y administración de la Sociedad está encomendado a la Junta General de Accionistas, al Directorio, Presidente del Directorio, del Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes Ejecutivos y aquellas Gerencias que apruebe el Directorio.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. La Junta sólo puede tratar los asuntos contemplados en la convocatoria, y en aquellos casos que sean permitidos por la Ley. El funcionamiento de la Junta General de



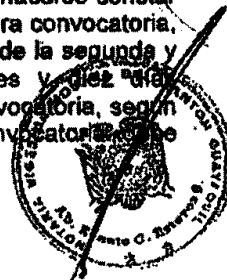
Accionistas está regulado por la ley y su normativa complementaria, el presente estatuto social y la normativa interna de la compañía. Todos los accionistas, inclusive los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos legítimamente adoptados por la Junta General. Todos los accionistas, inclusive los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos legítimamente adoptados por la Junta General.-**ARTICULO DECIMO CUARTO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- A la Junta General de Accionistas le compete: a) Aprobar o desaprobar la gestión social y los resultados económicos del ejercicio, expresados en la memoria anual y en los respectivos estados financieros auditados; b) Aprobar la política de dividendos y disponer su aplicación sobre las utilidades disponibles, propuestas por el Directorio; c) Elegir a los miembros del Directorio en la forma prevista en el Estatuto de la sociedad y su normativa interna; d) Elegir al Presidente Ejecutivo de la Compañía entre los aspirantes que integren la terna propuesta por el Directorio, en la forma prevista en el Estatuto de la sociedad o en su normativa interna; e) Designar a los auditores externos cuando corresponda de acuerdo a Ley o se decida hacerlo; f) Fijar la retribución de los Directores, los administradores que designe y los Comisarios; g) Remover a los miembros del Directorio, administradores e integrantes de los organismos de administración o fiscalización que hubiese elegido o designado; y, elegir a sus reemplazantes, cuando sea el caso; h) Reformar el estatuto; i) Aumentar o reducir el capital; j) Emitir obligaciones y acciones, pudiendo delegar al Directorio la aprobación de las características de dicha emisión así como su ejecución; k) Disponer investigaciones y auditorías especiales; l) Autorizar al Presidente Ejecutivo la enajenación de activos cuyo valor contable exceda el porcentaje del Patrimonio Contable de la Sociedad que, periódicamente, establezca la Junta General de Accionistas tomando como referencia la propuesta formulada por el Directorio; m) Fijar el monto hasta el cual el Directorio puede decidir sobre asuntos comerciales, financieros y administrativos de la compañía; n) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y poderes especiales que juzgue conveniente; o) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación de la Sociedad; p) Resolver en los demás casos en los que la ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro asunto que requiera el interés social, inclusive respecto de aquellos asuntos sobre los que puede resolver el Directorio, salvo cuando se trate de atribuciones que corresponden exclusivamente al Directorio por mandato legal o del presente estatuto; q) Tratar los demás asuntos de competencia de la Junta General de Accionistas y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria; r) Todos los demás señalados en la Ley, en el presente estatuto y en la normativa interna de la compañía.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual. Adicionalmente, el Presidente del Directorio puede convocar a la Junta General de Accionistas cada vez que se requiera resolver sobre asuntos que son competencia de la Junta; cuando lo estime conveniente a los intereses sociales; o, cuando lo solicite por escrito uno o más accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse. En este último caso, la Junta deberá ser obligatoriamente convocada dentro de los 15 días siguientes a la solicitud. No obstante lo anterior, si la Junta Ordinaria no se convoca dentro del plazo arriba indicado y para sus fines, o convocada no se trata en ella los asuntos de su competencia, cualquier accionista podrá pedir al Presidente del Directorio o al Presidente Ejecutivo o a los Comisarios que convoquen a la Junta General para dicho objeto. Si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General. El solicitante deberá acreditar su calidad de accionista ante dicha entidad. Todo esto sin perjuicio de las disposiciones de la Ley que fueren aplicables.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

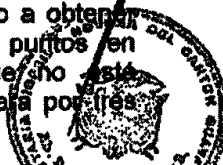
ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- Las Junta General se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a junta general de accionistas deben efectuarse del modo siguiente: 1. La Junta General debe ser convocada por el Presidente del Directorio, mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía y que conste determinado en su normativa interna. 2. La convocatoria deberá contener la indicación del día, hora, lugar de la reunión y las materias a tratar. 3. El aviso debe publicarse con una anticipación no menor de diez días. En este aviso podrá hacerse constar la fecha en la que se reunirá la Junta en segunda o tercera convocatoria, si no se obtuviese quórum necesario. 4. La publicación de la segunda y tercera convocatoria deberá realizarse entre los tres y diez días siguientes a la fecha fijada en la primera o segunda convocatoria, según corresponda. 5. La Junta General en segunda convocatoria debe



celebrarse dentro de los 30 días de la primera y la tercera dentro de igual plazo de la segunda. En ambos casos la Junta debe ser convocada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda o tercera convocatoria, según el caso, y con las formalidades previstas en la ley y el presente estatuto para el efecto.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA POR CORREO ELECTRÓNICO.**- Sin perjuicio de lo establecido en el presente estatuto, los accionistas serán convocados adicionalmente mediante comunicación privada enviada a cada accionista mediante correo electrónico. Esta comunicación privada por correo electrónico será enviada al accionista que hubiere registrado su dirección de correo electrónico en la compañía. La compañía deberá mantener un registro que acredite y deje constancia de esta comunicación. La convocatoria por correo electrónico será efectuada con anticipación no menor de diez días al fijado para la reunión. La convocatoria deberá contener la indicación del día, hora, lugar de la reunión y las materias a tratar. La convocatoria por correo electrónico será efectuada por el Presidente del Directorio y en su falta o ausencia temporal o definitiva por el Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO VIGÉSIMO: CÓMPUTO DEL QUÓRUM.**- El quórum se computa y establece al inicio de la Junta. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada. En las Juntas Generales convocadas para tratar asuntos que, conforme a Ley o al estatuto, requieren concurrencias distintas, cuando un accionista así lo señale expresamente y deje constancia al momento de formularse la lista de asistentes, sus acciones no serán computadas para establecer el quórum requerido para tratar alguno o algunos de los asuntos a que se refiere el artículo.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM INSTALACIÓN Y RESOLUTORIO.**- Excepto cuando se trate de los temas que se mencionan en el artículo vigésimo segundo y aquellos en que la Ley o el estatuto requieran quórum diferentes, para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen no menos de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones y así se expresará en la convocatoria que se haga. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto concurrentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM INSTALACIÓN Y RESOLUTORIOS ESPECIALES.**- Cuando se trate del aumento o reducción del capital, la modificación del estatuto, la emisión de obligaciones, enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el porcentaje del capital de la Sociedad establecido oportunamente por la Junta de Accionistas conforme su normativa interna, la transformación, la designación de los miembros del Directorio, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de no menos del 70% del capital pagado, en segunda convocatoria basta con que concurra al menos la tercera parte del capital pagado, mientras que en tercera

convocatoria basta la concurrencia de cualquier número de accionistas presentes, particular que deberá expresarse en la convocatoria que se haga. En los casos señalados en el párrafo anterior los acuerdos deberán ser adoptados con el voto favorable de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta. Sin embargo, cuando los acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en el primer párrafo del presente artículo deban adoptarse en cumplimiento de un mandato legal, no se requerirá de los quórum y mayoría antes indicados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIGNATARIOS DE LA JUNTA.-** La Junta General será presidida por el Presidente del Directorio. En caso de ausencia, la Junta será presidida por quien ésta designe. En todos los casos, actuará de Secretario el Presidente Ejecutivo y, en su ausencia, la persona que la Junta designe.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS.-** Las sesiones de Junta General y los acuerdos adoptados en ellas, deberán constar en un Libro de Actas o alternativamente llevarse en hojas foliadas utilizando escritura mecánica o medios electrónicos y siguiendo los procedimientos establecidos por las normas vigentes. En cada acta se hará constar el día, lugar y hora en que se realizó la Junta; la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y como Secretario; la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados y la lista de los concurrentes, el número y clase de acciones con las que concurren y la especificación de si concurren por su propio derecho o en representación de algún accionista, y en su caso los comprobantes de haberse efectuado las publicaciones conforme a ley y a este estatuto, con indicación de las fechas y los periódicos en que se hicieron. La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma Junta o después de su celebración. Cuando el acta sea aprobada en la misma Junta se debe dejar expresa constancia de ello, y cuando menos deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. Cuando el acta no se aprobase en la misma Junta, ésta designará especialmente a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen, aprueben y suscriban, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de realización de la Junta. El acta deberá ser puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante comunicación escrita. En este caso bastará que el acta sea firmada por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto. Tratándose de Juntas universales, es obligatoria la suscripción del acta por todos los asistentes. La lista de asistentes se considerará parte integrante e inseparable del acta. Las actas tienen fuerza legal desde su aprobación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión, por lo que si alguno de ellos declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se diferiera por tres

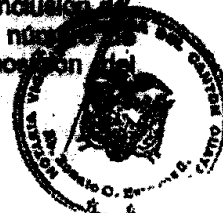


días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida. Si se pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.-** La representación legal de la compañía la ejercen:

a) El Presidente Ejecutivo: a.1.) En todos los actos y contratos que impliquen la compra venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de la Sociedad así como aquellos actos y contratos que recaigan sobre los activos cuyo valor sea igual o mayor al porcentaje del Patrimonio Contable de la Sociedad previa autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio según corresponda, conforme lo previsto en el presente Estatuto; y, a.2) Previa autorización de la Junta General de Accionistas intervenir a nombre de la Compañía en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el perfeccionamiento de los actos societarios aprobados por la Junta General de Accionistas. b) Los Vicepresidentes Ejecutivos: Ejercerán de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en el ámbito de las competencias definidas por el Directorio, mismas que deberán constar en su nombramiento. c) Los Gerentes: Ejercerán de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en el ámbito de las competencias definidas por el Directorio y que deberán constar en su nombramiento. d) El Procurador: Ejercerá de forma individual la representación judicial de la compañía de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DIRECTORIO.-** El Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General de accionistas, encargado de la administración de la sociedad. Salvo en las materias reservadas a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas, el Directorio es el máximo órgano de decisión de la sociedad teniendo como principal misión el impulso del gobierno de la Sociedad, respetando la autonomía de sus órganos de administración, teniendo al respecto plenas competencias para dirigir, administrar a la misma en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ESTRUCTURA DEL DIRECTORIO.-**

a) Para la elección de miembros del Directorio se seguirá el procedimiento de cociente elector en la forma prevista en el presente estatuto; b) El Directorio se compondrá de un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros principales y sus respectivos alternos, encuadrados en la misma categoría; c) El número de Directores será sugerido por el Directorio y aprobado por Junta General. El número de Directores será siempre impar; d) La Junta debe propiciar la inclusión de al menos, tres o cuatro Directores Externos, según sea el número de Directores Principales elegidos. Así mismo, en la composición del

a) Para la elección de miembros del Directorio se seguirá el procedimiento de cociente elector en la forma prevista en el presente estatuto; b) El Directorio se compondrá de un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros principales y sus respectivos alternos, encuadrados en la misma categoría; c) El número de Directores será sugerido por el Directorio y aprobado por Junta General. El número de Directores será siempre impar; d) La Junta debe propiciar la inclusión de al menos, tres o cuatro Directores Externos, según sea el número de Directores Principales elegidos. Así mismo, en la composición del



Directorio, al menos uno o dos de estos Directores Externos debe ser independiente, manteniéndose la correlación señalada precedentemente; e) Al efecto se define que: *Directores Externos*: Son aquellos que, sin estar vinculados a la gestión de la compañía, representan el conjunto de los intereses generales que concurren en ella así como de los accionistas con participaciones significativas y estables. *Directores Internos*: Son aquellos con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la empresa o sus relacionadas. *Directores Independientes*: Son Directores Externos seleccionados por su prestigio profesional, que no mantienen vínculo con la administración de la sociedad, los principales accionistas o los grupos de control, de acuerdo a las normas aplicables.-

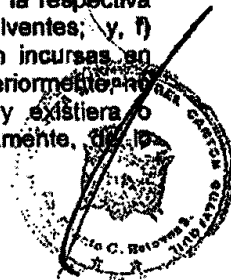
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: METODOLOGÍA PARA ELECCIÓN DE DIRECTORES.-

Para la elección de los miembros del Directorio se seguirá el procedimiento de cociente elector que funcionará así: a) Se determinará un Cociente Elector dividiendo el número total de votos válidos emitidos concurrentes a la Junta, para el número de Directores Principales o Alternos a elegirse, según corresponda; b) Cada accionista elegirá el número entero de directores que resulte de dividir sus votos válidos para el cociente elector. La diferencia de votos que no completan un cociente elector será considerado un residuo elector; c) Si el número de votos válidos de un accionista no completa un cociente elector, su votación será considerada un residuo elector; d) El número de Directores no electos se asignarán en orden descendente del residuo elector; e) En caso de empate de los residuos, lo decidirá la suerte; f) Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral; g) En el evento en que exista una única lista, ésta computará los votos válidos y el total del cociente, por los cuales las personas señaladas en ellas quedarán elegidas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR.-

Los requisitos para ser Director están establecidos en la normativa interna de la compañía, mismos que en ningún caso podrán contravenir las disposiciones legales aplicables.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: IMPEDIMENTOS DE LOS DIRECTORES.- No se admite como Directores a: a) Los que tienen pleito pendiente con la empresa en calidad de demandantes; b) Los que manejan intereses que se hallen en oposición a los de la empresa, o practiquen o hayan practicado actos perjudiciales a ella o causen o hayan causado perjuicio económico a la empresa; c) Los que por su situación financiera o deteriorada imagen pública, a criterio del Directorio, afectan las relaciones de la empresa o de sus subsidiarias con sus diferentes grupos de interés; d) Cualquier otro impedimento así calificado por el voto del setenta por ciento (70%) del capital pagado concurrente a la respectiva Junta de Accionistas; e) Los incapaces, quebrados o insolventes; y, f) Los demás que señale la ley. Las personas que estén incurso en cualquiera de las causales de impedimento señaladas anteriormente no pueden aceptar el cargo y si ya estuvieran elegidas y existiera o sobreviniese el impedimento, deben renunciar inmediatamente.



contrario el Directorio tiene la facultad de suspenderlos hasta que la Junta de Accionistas resuelva su remoción.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CAUSALES DE TERMINACIÓN.**- El ejercicio del cargo de Director termina por una cualquiera de las siguientes causales: a) Muerte; b) Renuncia; c) Impedimento permanente; d) Remoción por la Junta General de Accionistas; e) Ausencia no autorizada o no justificada a tres sesiones consecutivas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES.**- a) El cargo de Director es remunerado; b) La remuneración del Directorio la establece la Junta General de Accionistas, tomando como referencia la recomendación del Comité de Remuneraciones; c) La normativa interna de la compañía establece los criterios para determinar la remuneración de los Directores Internos, los Externos y de los Alternos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEBERES DE LOS DIRECTORES.**- a) Los Directores desempeñan el cargo con la diligencia, responsabilidad y reserva debida, velando siempre por los intereses de la empresa y de los accionistas; b) Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información privilegiada y reservada a la que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones, dando cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia; c) Los Directores deben mostrar las cualidades personales necesarias para ser un Director eficaz, en la forma prevista en la normativa interna de la compañía; d) Todo Director tendrá el deber de recabar la información y el asesoramiento necesarios de la compañía en el ámbito de sus competencias. Esta solicitud de información se canalizará a través del Secretario de Directorio de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa interna de la sociedad; e) Cuando le sea requerido, todo Director asesorará temporalmente al Comité constituido para un proyecto, situación o actividad específica. Para estos efectos los Directores tienen derecho a recibir la información que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO.**- El funcionamiento del Directorio está regulado por este Estatuto Social, las previsiones de la normativa interna de la sociedad y lo que establezca la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio tiene todas las facultades de gestión necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con la sola excepción de los asuntos que la ley o este Estatuto atribuyan a la Junta General; por lo tanto, el Directorio tiene las siguientes facultades: a) Convocar a la Junta General de accionistas por intermedio de su Presidente; b) Proponer a la Junta General el Reglamento que norma el Régimen Interno de Organización del Directorio y de la Junta; c) Establecer los objetivos estratégicos que la empresa debe desarrollar para alcanzar sus metas; d) Diseñar, evaluar, aprobar y dirigir la estrategia corporativa, el plan de negocios y los presupuestos anuales de la sociedad; e) Asegurar y controlar que la estrategia definida sea cumplida; f) Velar por la

integridad de los estados financieros y los sistemas de contabilidad y la existencia de sistemas de control de riesgos; g) Establecer los Comités de Directorio y designar a sus integrantes, entre los que deberá propiciar la inclusión de Directores Externos e Independientes; estos Comités analizarán y resolverán los asuntos específicos de la sociedad, que el Directorio les asigne; h) Al final del ejercicio económico, someter a la Junta General la memoria anual que contendrá un informe de la situación económica, administrativa, financiera de la sociedad, con los datos contables y estadísticos pertinentes; el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, recomendando la aplicación que debe dar a las utilidades; i) Supervigilar todos los negocios de la sociedad, teniendo la facultad de revisar los libros de contabilidad de ésta; j) Proponer la distribución de dividendos anticipados a cuenta de los resultados del ejercicio, cuando la Junta le delegue tales facultades, teniendo presente las disposiciones legales aplicables al caso; k) Supervisar el cumplimiento de la política establecida para el manejo de la información confidencial, según lo aprobado por la Junta de Accionistas y lo dispuesto por las entidades de regulación; l) Efectuar periódicamente evaluaciones a su propia gestión; m) Promover, incluir en la planificación estratégica y liderar el cumplimiento de las Políticas de Administración, Seguridad, Salud Ocupacional, Responsabilidad Social Corporativa y Medio Ambiente de su organización, las políticas que dispongan las normas legales vigentes y las que a su propio criterio estime necesarias para la buena marcha de la compañía; n) Proponer a la Junta General de Accionistas las temas para la designación del Presidente Ejecutivo de la compañía de conformidad con la normativa interna de la compañía; o) Proponer a la Junta General de Accionistas la remoción del Presidente Ejecutivo de la compañía cuando a su criterio no cumplan con los preceptos de la Ley, el Estatuto y la normativa interna de la compañía; p) Proponer a la Junta General de Accionistas el monto a partir del cual el Presidente Ejecutivo requiere autorización de la Junta General para la realización de todo acto o contrato en el que deba intervenir en el ejercicio de su representación legal. La periodicidad y la forma de establecer estos montos será la prevista en la normativa interna de la compañía aprobada por la Junta General de Accionistas; q) Proponer a la Junta General de Accionistas el monto a partir del cual el Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes Ejecutivos y los Gerentes requieren autorización del Directorio para intervenir en los actos y contratos que requieren en ejercicio de la representación legal. La periodicidad y la forma de establecer estos montos será la prevista en la normativa interna de la compañía. r) Fijar el porcentaje del Patrimonio Contable de la Sociedad a partir del cual el Presidente Ejecutivo requerirá autorización de la Junta de Accionistas para enajenar activos de la compañía; s) Autorizar al Presidente Ejecutivo la enajenación de activos cuyo valor sea igual o mayor al porcentaje del Patrimonio Contable de la Sociedad que se haya fijado en la forma que lo disponga la normativa interna de la



sociedad aprobada por la Junta General de Accionistas; t) Autorizar al Presidente Ejecutivo y a los Gerentes la intervención en todo acto y contrato que se requiera en ejercicio de su representación legal cuya cuantía corresponda al monto que la Junta General de Accionistas haya fijado como la cuantía que es de competencia del Directorio; u) Decidir sobre todos aquellos asuntos comerciales, financieros y administrativos que sean convenientes para la consecución de los fines sociales, cuya cuantía no supere al monto establecido por la Junta General de Accionistas; v) Diseñar, implementar y controlar un Plan de sucesión y contingencia para la Dirección Ejecutiva de la empresa, por intermedio del Comité de Remuneraciones y Desempeño. Este plan deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas previo a su implementación; w) Fijar las remuneraciones de los administradores que designe; x) Contratar y despedir los asesores legales independientes, financieros o de otra índole que considere necesarios, de acuerdo al presupuesto establecido para este objetivo; y) Velar por el cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo de la sociedad y proponer cambios y modificaciones que procuren la mejora de la normativa sobre Buen Gobierno Corporativo; z) Ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley y en el Estatuto, siempre que no correspondan a la Junta General; y, aa) Reportar a la Junta General de Accionistas las designaciones de los Gerentes que ejerzan la Representación Legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: COMITÉS DEL DIRECTORIO.**- El Directorio está facultado para crear las comisiones que estime necesarias para el buen desempeño de sus funciones. Su creación y operatividad estarán normadas en la normativa interna de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: LUGAR, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.**- *Convocatoria:* Las sesiones de Directorio se podrán celebrar en cualquier ciudad y en la convocatoria se indicará el lugar, día, hora y puntos a tratarse. El Presidente del Directorio, puede convocar a sesión de Directorio, ya sea por decisión personal o a petición de uno de los Directores. Si el Presidente del Directorio no pudiere, por cualquier motivo, hacer la convocatoria a sesión de Directorio, la hará el Presidente Ejecutivo de la Compañía. La convocatoria podrá hacerse por la prensa, por fax o por correo electrónico, con al menos dos días de anticipación al día de la sesión, en la forma y periodicidad que establece la normativa interna de la sociedad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, si están presentes todos los miembros del Directorio, podrán constituirse en sesión para aprobar un orden del día y adoptar resoluciones, sin necesidad de convocatoria previa.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: QUÓRUM.**- *Quórum de Instalación:* El Directorio se considerará válidamente constituido para sesionar y adoptar resoluciones con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros, si estuviere conformado por un total de siete (7) integrantes; y de cinco (5) de sus miembros, si estuviere conformado por un total de nueve (9) integrantes. A cada miembro del Directorio le

corresponde un voto. Los votos en blanco o nulos se suman a la mayoría. **Quórum Resolutorio:** Las decisiones se adoptarán válidamente con el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, se entenderá negado el punto. **Periodicidad de las sesiones:** 1) El Directorio se reunirá obligatoriamente dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual con la finalidad de revisar la información; preparar propuestas a la Junta General relativas a los estados financieros, distribución de utilidades y todos aquellos asuntos que deban ser conocidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía; 2) Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio sesionará cuando menos una vez cada tres meses.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: SESIONES ESPECIALES.-** El Directorio podrá sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando fax, videoconferencia, correo electrónico u otro medio que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del país o del extranjero, consignar su voto. Si cualquiera de los Directores lo solicitare, bien sea por no estar suficientemente involucrado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocar una nueva sesión de Directorio para que la misma se celebre en fecha o modalidad distinta. El Presidente y el Secretario del Directorio, levantarán y suscribirán un acta de las sesiones especiales, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas. Los Directores que hayan hecho constar sus resoluciones por vías no presenciales deberán, en el término previsto en la normativa interna de la compañía, remitir el documento original al Secretario del Directorio, el cual se archivará de forma conjunta al acta respectiva. El Secretario informará a todos los miembros del Directorio, el sentido de la decisión tomada en sesiones especiales, en el término previsto en la normativa interna de la compañía.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.-** Bajo responsabilidad del Secretario del Directorio o quien lo subrogue, se llevará el libro de Actas del Directorio. Para conformar dicho libro, las actas serán foliadas y suscritas por el Presidente del Directorio y por el Secretario, en la forma dispuesta en la normativa interna de la sociedad. Cuando se celebraren sesiones sin convocatoria previa, además del Presidente del Directorio y del Secretario del Directorio deberán suscribir el acta, todos los asistentes a la sesión.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El Presidente del Directorio será elegido entre los miembros del Directorio con su voto mayoritario y durará tres años en sus funciones.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** Sus atribuciones son las siguientes: 1. Convocar a sesiones de Directorio y presidir sus sesiones; 2. Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; 3. Suscribir conjuntamente con el Secretario del Directorio las actas de Directorio y las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con su secretario; 4. Suscribir conjuntamente con el



Presidente Ejecutivo los títulos de acciones de la compañía; 5. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Junta General de Accionistas; 6. Las demás atribuciones que le confiera la Junta de Accionistas, el Directorio y el presente estatuto.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DESIGNACIÓN Y FACULTADES DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO.- El Secretario del Directorio será designado por este organismo por mayoría simple, sin que sea necesario que la persona designada tenga la calidad de Director. El Secretario asistirá a las reuniones del Directorio con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Director. En caso de ausencia a una sesión, actuará como Secretario la persona que el Directorio designe. La normativa interna de la compañía podrá establecer sus funciones, período de duración del cargo y demás aspectos inherentes a esta dignidad.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Nombramiento y Período.- El Presidente Ejecutivo es elegido por la Junta General para un período de tres años pudiendo ser reelegido. Continuará en su cargo aunque hubiese concluido su período mientras no se produzca nueva elección y el elegido acepte el cargo. Tendrá todas las facultades y deberes determinados en el presente Estatuto Social.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: FACULTADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son facultades del Presidente Ejecutivo,

además de aquellas previstas en otras disposiciones de este Estatuto, las siguientes: 1. La administración de la compañía, dentro del marco de la filosofía, políticas y principios que establezcan la Junta General de Accionistas y el Directorio; 2. Convocar al Directorio cuando el Presidente del Directorio se encuentre imposibilitado para realizar tal convocatoria; 3. Asistir a las sesiones del Directorio; 4. Cumplir y hacer que se cumpla el Estatuto Social, así como las decisiones y resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas y el Directorio; 5. Determinar los procedimientos internos relacionados con el objeto social de la Compañía, los mismos que deberán ser ejecutados y cumplidos por los diferentes funcionarios y órganos de la compañía; 6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Junta General de Accionistas; 7. Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; 8. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los certificados provisionales y los títulos de acciones emitidos por la compañía; 9. Desarrollar y ejecutar los planes necesarios para implementar la estrategia de la empresa y alcanzar sus objetivos; 10. Hacer seguimiento permanente al ambiente económico, social, medio ambiental, político, legal y competitivo, en el cual se desenvuelve la Compañía; 11. Asegurar que los presupuestos y planes anuales de la Compañía se preparen de acuerdo con las políticas señaladas por el Directorio, y se sometan a su consideración; 12. Durante cada ejercicio revisar regularmente las áreas estratégicas que afecten el cumplimiento de los planes y la sostenibilidad de los resultados de la Compañía, incluyendo: a) Productos y portafolio

de productos; b) Mercado comercial y un sistema de ventas eficiente y efectivo; c) Proyectos de capital, producción eficiente, calidad de los productos y gerencia ambiental; d) Desarrollo de competencias del recurso humano y planes de sucesión en los cargos; 13. Presentar al Directorio, según corresponda legalmente, los estados financieros anuales de la compañía, junto con el informe de la administración y demás documentos que señale la ley, todo lo cual se presentará a la Junta General de Accionistas; 14. Rendir cuentas al Directorio de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la Compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles, así como informar de las gestiones, actos y contratos celebrados; 15. Liderar y motivar el cumplimiento de las normas de seguridad, salud y medio ambiente; 16. Proponer e implementar acciones para que la empresa implemente planes de responsabilidad social corporativa; 17. En ejercicio de sus facultades de supervisión de la gestión y aplicación de las estrategias y políticas de la compañía, proponer al Directorio la imposición de las sanciones y acciones legales que fuere del caso y, de ser necesario, ejecutar las acciones cautelares que corresponda; 18. Intervenir a nombre y en representación de la compañía en todos los actos y contratos que impliquen la compra venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de la Sociedad así como aquellos actos contratos que recaigan sobre los activos cuyo valor sea igual o mayor al porcentaje del Patrimonio Contable de la Sociedad previa autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio según corresponda; 19. Previa autorización de la Junta General de Accionistas intervenir a nombre de la Compañía en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el perfeccionamiento de los actos societarios aprobados por la Junta General de Accionistas; 20. Otorgar poderes generales y/o especiales con la autorización de la Junta General; 21. Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, la Ley de Compañías y Ley de Mercado de Valores; así como también presentar las declaraciones tributarias exigidas por la ley; 22. Ejercer las funciones que le encarguen la Junta General de Accionistas y el Directorio; y, todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo; y, 23. Las demás que disponga el presente Estatuto y la normativa interna de la compañía.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS.-** Nombramiento y Período.- Los Vicepresidentes Ejecutivos de la Compañía son elegidos por el Directorio para un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Continuarán en su cargo aunque hubiese concluido su periodo mientras no se produzca nueva elección y los elegidos acepten el cargo. El Directorio podrá designar el número de Vicepresidentes Ejecutivos que requiera la adecuada marcha de la compañía. Los Vicepresidentes Ejecutivos asisten al Presidente Ejecutivo, correspondiendo al Directorio fijar y determinar en el orden



interno y externo sus funciones, obligaciones y responsabilidades; así como resolver sobre su retribución.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

OCTAVO: FACULTADES DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS.-

Los Vicepresidentes Ejecutivos administran la compañía con amplio poder en lo correspondiente a la gestión interna, según las competencias que les sean asignadas por el Directorio. Los Vicepresidentes Ejecutivos de la Compañía Ejercerán Individualmente la representación legal, judicial como extrajudicial de la compañía, incluyendo todos los asuntos de su giro, en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones previstas en la Ley y el presente estatuto. En ejercicio de sus funciones los Vicepresidentes Ejecutivos podrán: 1. Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en el ámbito de las competencias definidas por el Directorio y que deberán señalarse en su nombramiento; 2. Administrar el área de la compañía, en el ámbito de las competencias encomendadas por el Directorio, dentro del marco de la filosofía, políticas y principios que establezcan la Junta General de Accionistas y el propio Directorio; 3. Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, hasta el monto máximo anual fijado por la Junta General de Accionistas, contando con las autorizaciones previstas en el presente estatuto; 4. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Junta General de Accionistas; y, 5. Las demás atribuciones que le confiera la Junta de Accionistas, el Directorio, el presente estatuto y la normativa interna de la compañía. El Vicepresidente Ejecutivo que designe el Directorio subrogará al Presidente Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal con sus mismas atribuciones, durante un tiempo perentorio hasta que la Junta General de Accionistas elija al nuevo titular.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: FACULTADES DE**

LOS GERENTES.- Los Gerentes de la Compañía son elegidos por el Directorio para un período de tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reeligidos. El Directorio podrá designar el número de Gerentes que requiera la adecuada marcha de la compañía. Son facultades de los Gerentes, además de aquellas previstas en otras disposiciones de este Estatuto, las siguientes: 1. Administrar el área o sección de la empresa que le haya sido encomendada, bajo la dirección y políticas establecidas por el Directorio; 2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía dentro de las facultades enunciadas en el reglamento o manuales de operación y procedimientos de la compañía referentes al Área que corresponda a cada Gerente. Estas facultades deberán estar determinadas en su nombramiento; 3. Suscribir los contratos que en el Área a su cargo se requiera; 4. Asistir obligatoriamente a las reuniones de Directorio cuando fuere convocado; y, 5. Las demás que le confiera la Ley, este Estatuto y la normativa interna de la compañía.- **ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO: FACULTADES DEL PROCURADOR.-** El Procurador de la Compañía es elegido por el Directorio para un período de tres años en el ejercicio de sus funciones,

pudiendo ser reelegido. Continuará en su cargo aunque hubiese concluido su período mientras no se produzca nueva elección y el elegido acepte el cargo. El Directorio podrá designar el número de Procuradores que requiera la adecuada marcha de la compañía. El Procurador de la compañía tiene las siguientes facultades: 1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía dentro de las facultades enunciadas en el reglamento o manuales de operación y procedimientos de la compañía referentes al Área que le corresponde. Estas facultades deberán estar determinadas en su nombramiento; 2. Participar a nombre y en representación de la compañía como procurador judicial en las acciones civiles, penales, tributarias, administrativas, laborales que se inicien o deban contestarse, pudiendo presentar demandas, denuncias, escritos, recursos, contestarlos, proponer excepciones, solicitar diligencias, firmar escritos a nombre de la empresa, comparecer a audiencias, contestar pliego de peticiones, absolver posiciones, realizar reconocimientos de firmas y en general realizar todas las diligencias que sean del caso; 3. Representar a la compañía en cualquier juicio o proceso de cualquier naturaleza que se inicie o se haya iniciado en contra de la compañía; 4. Realizar todos los trámites judiciales y extrajudiciales que en materia civil, penal, tributaria, administrativa, laboral o cualquier otra de cualquier naturaleza en los que la compañía sea parte o tenga interés; 5. Suscribir los contratos que en el Área a su cargo se requiera; 6. Asistir obligatoriamente a las reuniones de Directorio cuando fuere convocado; y, 7. Las demás facultades que le confiera la Ley, este Estatuto y la normativa interna de la compañía.-

ARTÍCULO. QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: DEBERES DE LOS EJECUTIVOS.- El Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes Ejecutivos y los Gerentes deben observar y cumplir los mismos deberes previstos en el presente estatuto para los Directores de la compañía.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** Para mayor garantía de los intereses generales y superiores de la Sociedad, se establecen los preceptos de este título, que solamente podrán modificarse por acuerdo de Junta General de Accionistas convocada al efecto, adoptado con el voto favorable del setenta por ciento del capital social pagado concurrente. La Junta General de Accionistas adoptará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de estos preceptos.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y documentos de la sociedad, en los términos establecidos en la Ley. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Dichos documentos, libros y papeles deberán colocarse a disposición de los accionistas durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Junta General en que deban aprobarse los estados financieros, para que puedan ser examinados. En el acta de la reunión correspondiente se hará



constancia del cumplimiento de este precepto.- **ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO CUARTO:** La Sociedad procurará contar con los medios que las nuevas tecnologías proporcionan para informar a sus accionistas de los hechos de carácter relevante que se produzcan en relación con la Sociedad de manera que les permita contar con la información correcta, completa y oportuna para el ejercicio de sus derechos de conformidad con el presente estatuto, la normativa interna de la compañía y las disposiciones legales aplicables.- **ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO QUINTO: PROHIBICIÓN DE REVELAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.-** Ningún accionista, administrador, funcionario ni empleado de la compañía podrá revelar a extraños las operaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios competentes que de acuerdo con la Ley o este estatuto puedan conocerlas.- **ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO SEXTO: INCOMPATIBILIDADES.-** Sin perjuicio de lo previsto en este estatuto como impedimento de los Directores, no pueden ser miembros del Directorio de esta compañía ni administradores ni altos funcionarios de la compañía y sus establecimientos comerciales quienes sean miembros del directorio, administradores o empleados de entidades que desarrollen actividades comerciales similares a las que desarrolla la compañía que sean calificadas como tales por la Junta General de Accionistas. Todas las personas que desempeñen los cargos y, o funciones a que se refiere este artículo deben prestar sus servicios a la Sociedad con carácter exclusivo, si bien podrán compartir su dedicación con otras entidades determinadas por la Junta General de Accionistas y con las fundaciones vinculadas al mismo. No se entenderá incumplido lo establecido en este artículo en el supuesto de aquellos directores, administradores y funcionarios de una Sociedad que hayan sido designados precisamente por su condición de socios de la misma.- **ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE INCOMPATIBILIDADES.-** Los miembros del Directorio de esta compañía, los administradores y los altos funcionarios de la compañía y sus establecimientos que luego de su designación incurrieren en las incompatibilidades señaladas en el presente estatuto social, están obligados a informar de esta situación al Directorio de la compañía dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca esta situación. Corresponde al Directorio de la compañía calificar estas situaciones; y, según corresponda, someter a consideración de la Junta General de Accionistas la designación del nuevo Director o administrador que deba ser reemplazado. En el caso de altos funcionarios de la compañía o de sus establecimientos la designación del reemplazante será efectuada de conformidad con lo previsto en este estatuto y la Ley.- **ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO: CONFLICTO DE INTERÉS.-** Los Directores principales y suplentes, administradores, funcionarios y empleados de la compañía se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una

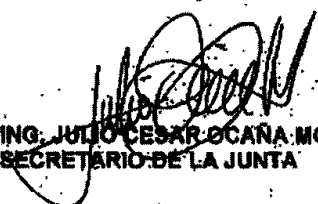
acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la compañía, accionista, cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de éstos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario y, o extra-económico que de otra forma no recibiría desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético.- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: DESIGNACIÓN DE AUDITOR EXTERNO.-** La Junta General de Accionistas designará al Auditor Externo de la sociedad observando las premisas y las disposiciones previstas en la Ley, el presente estatuto y en la normativa interna de la compañía.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: CONTINUIDAD EN LOS CARGOS.-** Cuando la Junta General o el Directorio no realicen en la debida oportunidad los nombramientos que les corresponde efectuar conforme al presente estatuto, se entenderá prorrogado el periodo de los funcionarios en cuestión, hasta tanto se haga la correspondiente designación.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en forma que determine la Junta General de Accionista salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hayan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En casos de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo. De haber oposición a ello. La Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: ORGANO DE FISCALIZACION.-** La Junta General nombrará de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías al Órgano de Fiscalización que corresponda, serán las establecidas en la Ley de Compañías y además las que le fije la Junta General. En todo caso está autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesarios.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: INFORME DEL ORGANO DE FISCALIZACION.-** El Órgano de Fiscalización está obligado a presentar

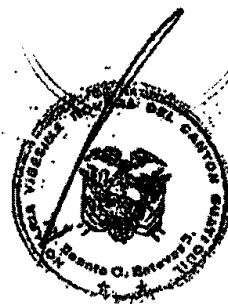


al final de cada ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Así mismo podrá solicitar que convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO: CLAUSULA COMPROMISORIA.**- En caso de cualquier controversia o reclamación que surja entre los accionistas y miembros de la administración de la compañía, producto de la celebración de cualquier acto o contrato, que guarde relación con éstos o con su incumplimiento, se procederá de la siguiente forma: 1. En primer lugar, las partes involucradas deberán consultarse y negociar entre ellas y, reconociendo sus intereses en común, tratarán de alcanzar una solución satisfactoria. 2. Si las partes involucradas no llegan a un acuerdo dentro de un periodo de 60 días contados desde la fecha de aviso formal del desacuerdo, cualquiera de las partes podrá, mediante notificación a la otra parte y al Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías dentro de la jurisdicción que corresponda, iniciar una mediación, conforme al Reglamento del antedicho Centro de Mediación. 3. Si las partes involucradas no logran llegar a un acuerdo dentro de los 60 días siguientes a la notificación de una solicitud de mediación por escrito, cualquier controversia o reclamación que no haya sido resuelta será sometida a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo al Reglamento del este Centro y a las siguientes normas: a) El árbitro (uno) será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y al citado reglamento; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por un (1) árbitro; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El árbitro deberá decidir en derecho; y, g) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. La reconvenición, de haberla, se someterá igualmente al arbitraje. Después de algunas deliberaciones la Junta General de Accionistas, resuelve por unanimidad de votos aprobar la Reforma y Codificación de Estatutos Sociales de la Compañía. No habiendo otro punto que tratar el señor Presidente, dispone un receso para la redacción de la presente Acta, hecho esto se volvió a reinstalar la Junta con la presencia de los miembros concurientes por lo que se dispuso su lectura por secretaría, leída se la aprobó en todas y cada una de sus partes y sin modificación alguna por lo que siendo las 13H50, se levantó la sesión firmando los presentes en señal de conformidad con el señor Presidente y el señor Secretario que certifica.- f) **HOLDING GRUPO**

DIFARE CIA. LTDA., debidamente representada por el señor Carlos Cueva González en calidad de Gerente General; ACCIONISTA; f) ECON. JUANA ARNAO RAMIREZ, ACCIONISTA; f) CARLOS OSWALDO CUEVA MEJIA, PRESIDENTE DE LA JUNTA; f) ING. JULIO CESAR OCAÑA MOREIRA, SECRETARIO DE LA JUNTA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.


ING. JULIO CESAR OCAÑA MOREIRA
SECRETARIO DE LA JUNTA





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0000858322001
RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A.
NOMBRE COMERCIAL: DIFARE S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: OCAÑA MOREIRA JULIO CESAR ANTONIO
CONTADOR: GARCIA BUSTOS JUAN JOSE ALFREDO

FEC. REG. ACTIVIDADES: 26/06/1987 **FEC. CONSTITUCIÓN:** 26/06/1987
FEC. REGISTRO: 02/10/1987 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 07/08/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES Y DE ASEO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAS Parroquia: TARDÓN Ciudadela: URB. CIUDAD COLÓN Número: SOLAR 5
 Manzana: 275 Sector: ETAPA 16 Edificio: CORPORATIVO I Piso: 4 Oficina: 423 Referencia ubicación: DIAGONAL A
 TECNOMAR VOTD Teléfono Trabajo: 043731980 Email: martha.pizarro@grupodifare.com
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

NÚM. DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 363
JURISDICCIÓN: 1 REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

SECTOR: 325
DEL SECTOR: 26
Servicio de Rentas Internas
ESTADO: 07/AGO/2013



FECHA DE REGISTRO: 07/AGO/2013

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

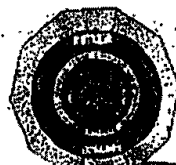
Ubicación: GUAYAS Cantón: GUAYAS Parroquia: TARDÓN Ciudadela: URB. CIUDAD COLÓN Número: SOLAR 5
Lugar de emisión: GUAYAS Cantón: GUAYAS Parroquia: TARDÓN Ciudadela: URB. CIUDAD COLÓN Número: SOLAR 5

son contratistas de obra pública con el Estado, ni con ninguna de sus instituciones. **QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.** Se agregan como documentos habilitantes a las presente los siguientes: Copia del Acta de Juntas General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**; el nombramiento del otorgante que lo acredita como Representante Legal de la compañía; compareciente; y, los demás documentos requeridos por ley para el perfeccionamiento de este instrumento. (Firma ilegible) Abogada **KARINA AGUIRRE ROMO LEROUX**, Registro diez mil ciento ochenta y nueve del Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** La misma que los otorgantes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue la presente escritura pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.

DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.
ING. JULIO CESAR ANTONIO OCANA MOREIRA
GERENTE GENERAL
R.U.C.: 0990858322001
C.C.: 0909162752
C.V.: 016-0253

U.E. Renato C. Esteves Sanjurjo
 NOTARIO SUPLENTE
 VIGESIMO NOVENO
 DEL CANTON GUAYAQUIL. Se otorgo ante
 mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
 es una y buena en la ciudad de Guayaquil a los quince
 días del mes de noviembre del dos mil trece.

U.E. Renato C. Esteves Sanjurjo
 NOTARIO SUPLENTE
 VIGESIMO NOVENO



0000024

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del quince de noviembre del dos mil trece, to-
ma nota de la resolucion de fecha veinte de -
diciembre del dos mil trece, numero SC-IJ-DJC-
G-13-0007566, emitida per el señor Abogado -
Victor Anchundia Places, Intendente de Compa-
ñias de Guayaquil; por la que se aprueba la re
forma integral del estatuto de la compaña DIF
TRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE)
S.A.- Doy Fe.-
Guayaquil, 23 de Diciembre del 2013.



Ed. Benito C. Esteves Sanua
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

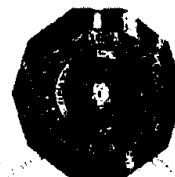
0000025



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # SC-IJ-DJC-G-13-0007566, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 20 de Diciembre del 2013, se tomó nota de la Aprobación de la **REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, Abogado Renato Esteves Sañudo, el 15 de Noviembre del 2013, al margen de la matriz de Constitución de dicha compañía, autorizada por el entonces Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, Doctor Hugo Amir Guerrero Gallardo, el 30 de Marzo de 1987.- Guayaquil, Enero 14 del 2014.-



Xavier Rodas Garcés
Notario Décimo Primero
del Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 1.877

FECHA DE REPERTORIO: 15/ene/2014

HORA DE REPERTORIO: 15:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha quince de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.II.DJC.G.13.0007566, dictada el 20 de diciembre del 2013, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Reforma Integral de Estatutos, de la compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.**, de fojas 4.071 a 4.123, Registro Mercantil número 157. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

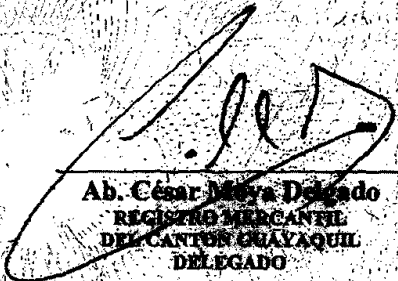
ORDEN: 1677

.....

.....

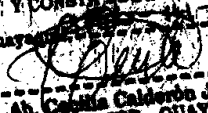
.....

.....


Ab. César Maya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 20 de enero de 2014

REVISADO POR: 

HOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Y CONSTA DE 24 FOJAS
Guayaquil, 20 de enero de 2014

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

Nº 728313